



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: L.O. 493-1984
ISSN: 1137-7437

IV LEGISLATURA

Logroño, 21-I-99
Nº 122

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Págs.

Acuerdo de Mesa sobre retribuciones del personal al servicio de la Diputación General de La Rioja para el ejercicio 1999.

750

Acuerdo de Mesa sobre determinación del calendario de días inhábiles para el personal al servicio de la Diputación General de La Rioja para el ejercicio 1999.

756

RÉGIMEN INTERIOR

La Mesa de la Cámara en su sesión celebrada el día 18 de enero de 1999, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO 1999.

ACUERDO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

1. Con efectos de 1 de enero de 1999 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988, los funcionarios al servicio de la Cámara percibirán las retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan en las cuantías que se determinan en el presente Acuerdo.
2. Los funcionarios percibirán las siguientes retribuciones básicas:
 - a) Sueldo.
 - b) Retribución por antigüedad.
 - c) Pagas extraordinarias.
3. El sueldo consistirá en las siguientes cantidades iguales para todos los funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo y Escala:

<u>Cuerpo y Escala</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Cuerpo de Letrados	158.025 ptas.
Cuerpo Técnico:	
Escala Superior	158.025 ptas.
Escala de Grado Medio	134.120 ptas.
Cuerpo Administrativo	99.977 ptas.
Cuerpo Auxiliar	81.749 ptas.
Cuerpo de Ujieres	74.630 ptas.

4. La retribución por antigüedad consistirá en un seis por ciento por mes de sueldo mensual que corresponda al funcionario por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala.
5. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.
6. Las retribuciones complementarias consistirán en todos o algunos de los siguientes conceptos:
 - a) Complemento de destino.
 - b) Complemento específico.
 - c) Complemento de dedicación.
 - d) Complemento familiar.
 - e) Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.
7. El complemento de destino corresponderá al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con la siguiente clasificación:

<u>Cuerpo y Escala</u>	<u>Nivel</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Cuerpo de Letrados:	17	138.761 ptas.
	16	124.467 ptas.
Cuerpo Técnico:		
Escala Superior	16	124.467 ptas.
	15	119.232 ptas.
	14	100.009 ptas.
	13	88.730 ptas.
Escala Grado		
Medio	13	88.730 ptas.
	12	83.495 ptas.
	11	73.025 ptas.
	10	67.799 ptas.
Cuerpo Administrativo:		
10	10	67.799 ptas.
	9	62.980 ptas.

	8	56.545 ptas.
	7	53.327 ptas.
Cuerpo Auxiliar:	7	53.327 ptas.
	6	50.115 ptas.
	5	43.682 ptas.
	4	40.464 ptas.
Cuerpo de Ujieres:	4	40.464 ptas.
	3	37.246 ptas.
	2	30.816 ptas.
	1	29.210 ptas.

8. El complemento específico se destinará a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

<u>Índice de puesto de trabajo</u>	<u>Cuantía anual</u>
11 2.538.672 ptas.
10 1.848.060 ptas.
9 1.592.916 ptas.
8 1.252.728 ptas.
7 997.584 ptas.
6 836.556 ptas.
5 742.452 ptas.
4 657.396 ptas.
3 572.352 ptas.
2 556.500 ptas.
1 488.448 ptas.

9. El complemento de dedicación se destinará a retribuir a aquellos funcionarios que ocupen puestos de trabajo en régimen de plena dedicación al servicio de la Diputación General de La Rioja conforme a los siguientes criterios:

<u>Cuerpo</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Letrados 77.961 ptas.
Técnico:	
Escala Superior 63.786 ptas.
Escala de Grado Medio 49.613 ptas.
Administrativo 35.437 ptas.
Auxiliar 28.349 ptas.

Ujieres 21.263 ptas.

10. El complemento familiar se concederá en proporción a las cargas familiares que el funcionario debe mantener en la siguiente cuantía:

- a) Prestaciones de pago periódico mensual:

Por hijo 539 ptas.
 Por cónyuge o hijo incapacitado 539 ptas.

- b) Prestaciones de pago único:

Por nupcialidad y uniones de hecho 15.591 ptas.
 Por nacimiento de hijos 20.788 ptas.

Podrán solicitar la prestación de pago único por nupcialidad o uniones de hecho los funcionarios de la Diputación General de La Rioja que contraigan matrimonio o acrediten certificado de convivencia o documento análogo municipal.

La prestación de pago único por natalidad podrá solicitarse por el nacimiento o la adopción de un hijo.

A la solicitud se adjuntará el certificado de matrimonio en caso de prestación por nupcialidad, certificado municipal para el caso de uniones de hecho y fotocopia de la página del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o documento que certifique la adopción en caso de prestación por natalidad.

- 11.a) Las compensaciones por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal se determinarán conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$G.E. = (HE_1)N + (HE_2)N + (HE_3)N$$

Donde:

G.E. = Importe de la compensación.

HE₁ = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable, entre las 15,00 y las 22,00 horas. Su cuantía asciende a 175% de HO.

HE₂ = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día no laborable, entre las 8,00 y las 22,00 horas. Su cuantía asciende al 195% de HO.

HE₃ = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable o no laborable entre las 22,00 horas de un día y las 8,00 horas del siguiente. Su cuantía asciende al 200% de HO.

N = Número de horas de servicio efectivo realizadas fuera de la jornada normal, cualquiera que fuere su modalidad.

HO = Valor de la hora de servicio efectivo realizada dentro de la jornada normal, determinada conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$HO = \frac{R}{J}$$

Donde:

R = Retribución total anual del funcionario en el año en que se realicen las horas de servicio fuera de la jornada normal.

J = Número de horas totales que comprende la jornada normal en el año en que se realizan las horas de servicio fuera de la jornada normal.

No darán lugar a compensación por servicios realizados fuera de la jornada normal los servicios que impliquen la asistencia a las reuniones de órganos parlamentarios celebradas fuera de la jornada normal.

b) No obstante lo anterior, en el caso de los Ujieres conductores al servicio de la

Diputación General y por lo que respecta a su labor de conducción, se entenderán por horas de servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal, los periodos comprendidos entre las 15,00 y las 22,00 horas de lunes a viernes y entre las 8,00 y las 22,00 horas de los días festivos. Fuera de los citados periodos únicamente se computarán a efectos de su compensación los servicios efectivos para los que sean expresamente requeridos.

12. Serán indemnizaciones por razón del servicio los gastos de viaje y las dietas de desplazamiento y asistencia, que correrán a cargo de la Diputación General de La Rioja en las cuantías que se fijen en este apartado.

Darán lugar a indemnizaciones de gastos de viaje y dietas por desplazamiento las comisiones de servicio de los funcionarios de la Cámara, considerando como tales aquellos cometidos especiales que circunstancialmente les sean expresamente encomendados por el Letrado Mayor y que deban ser desempeñados fuera de la localidad que sirve de sede a la Diputación General de La Rioja. No darán lugar a tales indemnizaciones las comisiones de servicio que tengan efecto a petición propia o aquéllas en las que medie renuncia expresa a la correspondiente indemnización. Darán lugar a indemnizaciones de dietas por asistencia la participación de los funcionarios de la Cámara en Tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso y en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados.

En todo caso, los funcionarios que formen parte de delegaciones oficiales presididas por el Presidente, Vicepresidentes o Secretarios de la Diputación General de La Rioja, Presidentes, Vicepresidentes o Secretarios de las Comisiones de la Cámara, otros Diputados miembros de la Diputación General de La Rioja o por el Letrado Mayor de la Cámara no percibirán ninguna de tales indemnizaciones, debiendo ser resarcidos no obstante por

la cuantía exacta de los gastos de transporte, alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

1. Gastos de viaje.

Se consideran gastos de viaje las cantidades que se abonan para indemnizar la utilización de cualquier medio de transporte por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del medio de transporte utilizado, el cual se determinará en la orden de comisión de servicio.

- a) Si el medio de transporte utilizado fuera el vehículo particular, se indemnizará a razón de 27 ptas. por kilómetro. En este caso se indemnizarán asimismo los gastos derivados del uso de garajes o aparcamientos públicos y los de peaje de autopistas que resulten documentalmente justificados en la forma debida.
- b) Si el medio de transporte utilizado fuera el ferrocarril, se indemnizará por el importe exacto del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera o turista.
- c) Si el medio de transporte utilizado fuera el avión, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase turista. Sólo en aquellos casos en los que el viaje sea de larga duración o conste la falta de billete o pasaje en clase turista, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio.
- d) Cuando el medio de transporte utilizado no fuera el vehículo particular, los traslados en el interior de las ciudades o desde o hasta estaciones y aeropuertos deberán realizarse en medios colectivos de transporte. Sólo en aquellos casos en que resulte imprescindible se podrán utilizar

vehículos autotaxis, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio. En ambos supuestos, se indemnizará por el importe exacto de los gastos efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

- e) Siempre que se utilicen medios de transporte propios de la Diputación General de La Rioja o de cualquier otro órgano público no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de gastos de viaje podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquéllos a través de fondos a justificar.

2. Dietas por desplazamiento.

Se consideran dietas por desplazamiento las cantidades que se abonan diariamente para indemnizar los gastos de alojamiento y manutención originados por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función de los grupos de clasificación del personal.

- a) Clasificación del personal.

Grupo 1º: Letrado Mayor y Letrados.

Grupo 2º: Restantes funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Técnico -Escala Superior y de Grado Medio-, Administrativos, Auxiliares y de Ujieres.

- b) Cuantía de las dietas por desplazamiento en territorio nacional.

Grupos	D. Alojamiento	D. Manutención	D. Entera Ptas.
1º	14.014	8.008	22.022
2º	10.180	7.126	17.306

c) Cuantía de las dietas por desplazamiento en el extranjero.

Será de aplicación a tal efecto la normativa específica de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, la de la Administración del Estado.

En las comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a un día natural no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que la salida se produzca antes de las 14,00 horas, supuesto en el que se tendrá derecho a indemnización por gastos de manutención con una reducción del cincuenta por ciento.

En las comisiones cuya duración sea menor de veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, se percibirá indemnización por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día e indemnización por gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente párrafo para los días de salida y regreso.

En las comisiones de servicio cuya duración sea superior a veinticuatro horas, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

- a) En el día de salida se percibirá indemnización por gastos de alojamiento, pero no por gastos de manutención, salvo que dicha salida se produzca antes de las 14,00 horas, en cuyo caso tendrá derecho a percibir el cien por cien de la indemnización por gastos de manutención, reduciéndose este porcentaje al cin-

cuenta por ciento cuando la hora de salida sea posterior a las 14,00 horas, pero anterior a las 22,00 horas.

- b) En los días intermedios se percibirá la dieta entera por desplazamiento.

- c) En el día de regreso no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que dicho regreso se produzca con posterioridad a las 14,00 horas, en cuyo caso se tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento de la indemnización por gastos de manutención, incrementándose este porcentaje hasta el cien por cien cuando la hora de regreso sea posterior a las 22,00 horas.

En todo caso, las cuantías y porcentajes anteriormente expresados suponen importes máximos por los conceptos correspondientes, constituyendo el importe a percibir la cuantía exacta de los gastos de alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de dietas por desplazamiento podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquélla a través de fondos a justificar.

3. Dietas por asistencia.

Se consideran dietas por asistencia las cantidades que se abonan para indemnizar la participación en Tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos previa designación legal.

El importe de esta indemnización se fija en

las siguientes cuantías, en función del Cuerpo y Escalas correspondientes.

- a) Clasificación según acceso a los Cuerpos y Escalas correspondientes.

Categoría 1ª: Acceso a los Cuerpos de Letrados y Técnico, Escala Superior.

Categoría 2ª: Acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

Categoría 3ª: Acceso al Cuerpo Administrativo.

Categoría 4ª: Acceso al Cuerpo Auxiliar.

Categoría 5ª: Acceso al Cuerpo de Ujieres.

- b) Cuantía de las dietas por asistencia.

<u>Categoría</u>	<u>Importe</u>
1ª:	
Presidente y Secretario . . .	8.627 ptas.
Vocales	8.052 ptas.
2ª:	
Presidente y Secretario . . .	8.052 ptas.
Vocales	7.477 ptas.
3ª:	
Presidente y Secretario . . .	7.477 ptas.
Vocales	6.902 ptas.
4ª:	
Presidente y Secretario . . .	6.902 ptas.
Vocales	6.325 ptas.
5ª:	
Presidente y Secretario . . .	6.325 ptas.
Vocales	5.751 ptas.

En ningún caso podrá devengarse más de una dieta por asistencia diaria.

La percepción de dieta por asistencia será compatible en su caso con la retribución de gastos de viaje y dietas por despla-

zamiento.

Las personas ajenas a la Diputación General de La Rioja que participen en Tribunales de oposiciones, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de las selecciones de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados serán indemnizados por este concepto en cuantías idénticas a las correspondientes a los funcionarios de la Cámara.

13. No podrá existir una diferencia superior a la proporción de uno a tres entre las retribuciones básicas de los funcionarios de los Cuerpos que las tengan menores y mayores respectivamente.

14. Las retribuciones básicas y complementarias se devengarán, con las excepciones previstas en los apartados 15, 16 y 17 de este Acuerdo, con carácter fijo y periodicidad mensual, y se liquidarán por mensualidades completas con referencia a la situación del funcionario al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de ingreso en un Cuerpo o Escala, en el reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes de cese en el servicio activo, salvo que se produzca por fallecimiento o jubilación, y en el de inicio de la licencia sin derecho a retribución.

En todo caso, la retribución se hará efectiva antes del quinto día hábil del mes siguiente al que corresponda.

15. Las pagas extraordinarias se devengarán con carácter fijo y periodicidad semestral en los meses de junio y diciembre y se liquidarán por semestres completos, con la referencia a la situación y derechos del funcionario al primer día hábil del mes a que correspondan,

salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del semestre correspondiente a una paga extraordinaria, ésta se liquidará en proporción a los meses y días de servicio efectivamente prestado en dicho período.
- b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía a efectos de liquidación experimentará la correspondiente deducción proporcional.

En todo caso, las pagas extraordinarias se harán efectivas antes del quinto día hábil de los meses de julio y enero respectivamente.

16. Las prestaciones de pago único correspondientes al complemento familiar se devengarán en el momento en que se produce el evento que las motive, liquidándose en el mes en que dicho evento tenga lugar y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente.
17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.d) del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Jornada del Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal se devengarán en el momento de la realización del servicio, liquidándose en el mes en que dicho servicio se realice y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente.
18. Las indemnizaciones por razón del servicio se devengarán en el momento en que se produce el hecho que las justifica, liquidándose en el mes en que aquel hecho tenga lugar y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente, sin perjuicio de los anticipos que en tal concepto se dispongan.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

La Presidenta: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 19 de enero de 1999.

La Mesa de la Cámara en su sesión celebrada el día 18 de enero de 1999, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

DETERMINACIÓN DEL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO 1999.

ACUERDO:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General, apartado 6 del Acuerdo de la Mesa sobre Vacaciones de 20 de febrero de 1996 y apartado 6.b) del Acuerdo de la Mesa de esta misma fecha, sobre Jornada, la Mesa de la Diputación General acuerda:

1. El calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables para 1999 será el siguiente:

1 enero	viernes	Año Nuevo.
6 enero	miércoles	Epifanía del Señor.
1 abril	jueves	Jueves Santo.
2 abril	viernes	Viernes Santo.
5 abril	lunes	Lunes de Pascua.
1 mayo	sábado	Fiesta del Trabajo.
9 junio	miércoles	Día de La Rioja.
11 junio	viernes	San Bernabé.
21 septiembre	martes	San Mateo.
12 octubre	martes	Día de la Hispanidad.

- | | | | |
|--------------|-----------|-----------------------------|--|
| 1 noviembre | lunes | Todos los Santos. | declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 23 y 30 de diciembre de 1999 para la mitad del personal en forma alternativa. |
| 6 diciembre | lunes | Día de la Constitución. | |
| 8 diciembre | miércoles | Inmaculada Concepción. | |
| 25 diciembre | sábado | Natividad de Nuestro Señor. | |
2. Con motivo de las Fiestas de San Bernabé, se declara inhábil, retribuido y no recuperable el día 10 de junio de 1999 para la totalidad del personal.
3. Con motivo de las Fiestas de San Mateo, se declara inhábil, retribuido y no recuperable el día 20 de septiembre de 1999 para la totalidad del personal. Entre los días 22 y 24 de septiembre de 1999, ambos inclusive, la jornada de trabajo será de las nueve a las trece horas.
4. Con motivo de las Fiestas de Navidad, se
5. Se exime a los Ujieres de la asistencia prevista en el apartado 6.a) del Acuerdo de la Mesa sobre Jornada, durante el siguiente sábado del año 1999, por encontrarse situado entre días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables:
- 3 de abril.
- Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.
- La Presidenta: M^o del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 19 de enero de 1999.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el periodo de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.